000651/2016

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"R., L. E. c/ P. S. E. S.A. s/ SUMARIO (Cobro de Pesos e Indem. de Ley)"**, Expte. N° 651/2016, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 019/2014) y en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I. A fs. 634/634vta. la parte actora interpone recurso de reposición contra la providencia de fs. 633 que ordena librar oficio a la Unidad Regional de Policía a fin de que informe domicilio del perito propuesto por la demandada y peticiona se revoque la misma intimando a la accionada a que proporcione los datos necesarios para facilitar la notificación. Destaca que el expediente hace once meses se encuentra radicado en segunda instancia y aún no se puede producir la prueba pericial caligráfica ordenada, la que en primera instancia fue declarada su negligencia. Considera que la carga de la producción de la prueba recae sobre el proponente y la providencia recurrida suple dicha actividad, generando una búsqueda inadecuada de la persona cuya participación debiera asegurar quien la cita al proceso. Repara que su parte reviste la calidad de obrera demandante y que de acuerdo a directivas procesales de la ley de fuero se procura la celeridad del proceso. Peticiona se revoque la providencia del 08/11/2017 y se intime a la parte a cumplir con la carga de adjuntar los datos necesarios para notificar la designación del perito propuesto.

Corrido traslado de ley es contestado a fs. 638/638vta. por la demandada quien expresa que la demora en la producción de la prueba caligráfica no es imputable a su parte, dado que obedece al desconocimiento por el actor de la firma que se atribuye y el hecho de que los dos peritos calígrafos inscriptos no aceptaron el cargo. Ante la intimación efectuada propuso al Sr. R. M. R., quien acepto el cargo en otro proceso donde constituyó el domicilio que X Nº XXX de esta ciudad. Manifiesta que el experto se encuentra inscripto como perito auxiliar conforme surge de la página web del Poder Judicial y advierte que consigna como domicilios los siguientes: calle X X Barrio X viv, casa X de Trelew y calle X X de Puerto Madryn. En virtud de esta información y por desconocer su parte otro domicilio en esta ciudad, requiere que la notificación se realice en aquellos mediante la respectiva cédula ley 22.172.

II. A fs. 604/605vta., mediante sentencia interlocutoria Nº 67/2017, el 27/04/2017 esta Sala hizo lugar al replanteo y producción de la prueba pericial caligráfica formulado por la demandada y fijó fecha de audiencia para desinsacular perito calígrafo.

Cabe reseñar que frente a la falta de aceptación del cargo del primer perito designado, se intimó a la parte demandada que proponga perito bajo apercibimiento de tenerla por desistida, designando a R. M. R. con domicilio en avenida X Nº X de esta ciudad. A fs. 628 ante el resultado negativo de la notificación del propuesto en el domicilio denunciado, se intima para que

denuncie el domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, informando a fs. 630 desconocer el mismo y solicitó libramiento de oficio al Tribunal Electoral. A fs. 633 se ordena libramiento de oficio a la Unidad Regional a fin de que se informe si el perito propuesto se desempeña laboralmente en dicha dependencia y en su caso aporten datos sobre su dni, domicilio personal y laboral.

Contra dicha providencia interpone la parte actora recurso de reposición, conforme los argumentos expuestos precedentemente.

III. Entrando al análisis del recurso traído a resolver, cabe precisar que el perito calígrafo designado Sr. R. M. R. fue propuesto por la propia demandada, y ante el resultado negativo de la notificación cursada al domicilio denunciado, se intimó a que denuncie uno nuevo bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la prueba, quien sin cumplir la manda peticiona oficio al Tribunal Electoral Provincial y a la Unidad Regional para que aporte datos filiatorios del nombrado, por desconocerlos.

Asiste razón al recurrente cuando expone que el proponente de la prueba debe aportar los datos mínimos y esenciales del perito, para no tener que suplir el Tribunal su actividad, generando con ello una búsqueda inadecuada de persona, cuya participación debiera asegurar en el proceso quien la cita (cfr. arg art. 463 CPr.).

Por ello corresponde revocar la providencia de fs. 633, teniendo por cumplida la intimación de fs. 628 con la denuncia de domicilios efectuada en fs. 634vta.

por la demandada al contestar el traslado del recurso aquí analizado, quien deberá presentar la respectiva cédula de notificación en el plazo de cinco días y acreditar su diligenciamiento en diez días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la producción de la prueba pericial caligráfica.

IV. Las costas de la incidencia, se impondrán a la demandada perdidosa, atento el principio objetivo de la derrota y existir contradictorio (arts. 69 y 70 CPr.). Los honorarios se regularán de conformidad con las pautas generales contenida en el art. 5 a 9, 32 de la ley arancelaria y por aplicación de la escala prevista en el art. 13 del mismo ordenamiento.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto interpuesto por la parte actora en fs. 634/634vta. y en consecuencia revocar la providencia de fs. 633.

2) Tener por cumplida la intimación de fs. 628 con la denuncia de domicilios efectuada en fs. 634vta. por la demandada, quien deberá presentar la respectiva cédula de notificación en el plazo de cinco días y acreditar su diligenciamiento en diez días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la producción de la prueba pericial caligráfica.

3) Imponer las costas de esta incidencia a la demandada vencida. Regular los honorarios profesionales de los Dres. J. J. E., apoderado del actor en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** y del Dr. F. F. A., apoderado de la demandada en el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, en ambos casos de

los que le sean regulados por su actuación en la segunda instancia, con más el IVA si correspondiere.

4) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Provincia de Chubut).

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
JUEZ DE CAMARA

MARIA FERNANDA ZANATTA
PRESIDENTA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS